



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2013, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se transforman las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre local y de radiodifusión sonora en ondas métricas, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual. (2013061047)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 10 de junio de 2013, de conformidad con las disposiciones transitorias primera y segunda de la La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se dispuso la transformación de concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre local y de radiodifusión sonora en ondas métricas, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 10 de junio de 2013, por el que se transforman las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre local y de radiodifusión sonora en ondas métricas, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual; cuyo texto figura a continuación.

Mérida, a 20 de junio de 2013.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ACUERDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL Y DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR ONDAS HERTZIANAS EN LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Primero. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece en su disposición transitoria segunda que las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local que, no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de dicha Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

El mismo precepto determina, además, que la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones, e impone a los titulares de las concesiones la obligación de solicitar a la autoridad competente la correspondiente transformación, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, la disposición transitoria primera de la mencionada Ley, relativa al procedimiento aplicable a los concursos convocados de acuerdo con la legislación, establece, en su apartado segundo, que una vez resuelto el concurso, la autoridad competente transformará la concesión en licencia, indicándose que la vigencia de las nuevas licencias será la prevista en la ley.

Segundo. Los operadores de concesiones definitivas del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local y radiodifusión sonora, por ondas hertzianas, han solicitado la transformación de la concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión y radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, habiendo presentado sus solicitudes dentro del plazo habilitado en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, para la transformación de las concesiones en licencias.

Tercero. Por los datos obrantes en el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, tales operadores reúnen los requisitos para ser titulares de licencias de comunicación audiovisual, conforme al artículo 25 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual y no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden ser titular de una licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de dicha Ley.

Cuarto. El órgano competente para el otorgamiento y modificación de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio y televisión se atribuye al Consejo de Gobierno, conforme a los artículos 1 y 6 del Decreto Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, y conforme a los artículos 24 y 26 del Decreto Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el apartado segundo, de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, la autoridad competente procederá a dictar resolución expresa transformando la concesión en licencia y ordenando realizar su inscripción en el registro correspondiente.



En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDA:

Primero. Transformar las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre local y de radiodifusión sonora en ondas métricas, relacionadas en el anexo a este acuerdo, en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual.

Segundo. La transformación se hace, exactamente, en las mismas condiciones contenidas en los contratos que vinculan a la Comunidad Autónoma de Extremadura con las concesionarias.

Tercero. Estas licencias tienen una vigencia de quince años, prorrogables de forma automática por el mismo plazo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Cuarto. Los titulares de las licencias audiovisuales objeto de la presente propuesta quedarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y la normativa autonómica específica.

Quinto. Ordenar la devolución de las garantías depositadas por los adjudicatarios como resultado de la adjudicación definitiva de las concesiones.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las licencias audiovisuales deberán ser inscritas en el registro de la autoridad audiovisual, así como cualquier modificación que se produzca en las licencias que deberá comunicarse a tal efecto.

Séptimo. La transformación del título habilitante no dará derecho a indemnización alguna a estas sociedades.

Octavo. Notificar el acuerdo a los titulares de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso, sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que estime procedente.

**ANEXO****Radiodifusión**

Concesionaria	Provincia	Localidad	Frecuencia
ANGEL GUERRERO, S.L.	CACERES	GUADALUPE	100,4 FM
AGRUPACION RADIOFONICA, S.A.	BADAJOS	DON BENITO	104,6 FM
ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	93,5 FM
ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	CACERES	CACERES	92,6 FM
ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	BADAJOS	DON BENITO	100.0 FM
ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	CACERES	TRUJILLO	95,5 FM
ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	98,4 FM
ANTENA REGIONAL DE EXTREMADURA, C.B.	BADAJOS	ALMENDRALEJO	88,6 FM
ANTONIO DURAN MORENO	BADAJOS	ZAFRA	93,0 FM
ANTONIO MARIA SERRANO PINO	CACERES	PLASENCIA	98,0 FM
CANAL NORTE EXTREMADURA, S.L.	CACERES	CORIA	93,6 FM
CANAL NORTE EXTREMADURA, S.L.	CACERES	PINOFRANQUEADO	100,2 FM
CARLOS TOMELO ESCUIN	BADAJOS	LLERENA	100,7 FM
CARTERA DE MEDIOS, S.A.U.	BADAJOS	BADAJOS	91,3 FM
CARTERA DE MEDIOS, S.A.U.	CACERES	CACERES	106,1 FM
CARTERA DE MEDIOS, S.A.U.	BADAJOS	MERIDA	100,4 FM
JESUS RUBIO FERNANDEZ	CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	105,8 FM
KISS RADIO, S.A.	BADAJOS	CABEZA DEL BUEY	94,0 FM
KISS RADIO, S.A.	BADAJOS	FREGENAL DE LA SIERRA	90,8 FM
KISS RADIO, S.A.	CACERES	HERVAS	104,1 FM
ONDA DOS, S.L.	CACERES	PLASENCIA	97,4 FM
ONDA EXTREMEÑA, S.A.	BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	91,8 FM
RADIO ALMENDRALEJO, S.L.	BADAJOS	ALMENDRALEJO	89,8 FM
RADIO HORNACHOS, S.L.	BADAJOS	HORNACHOS	92.4 FM
RADIO MONTIJO, S.L.	BADAJOS	MONTIJO	102,1 FM
RADIO POPULAR, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	87,6 FM
RADIO POPULAR, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	89.1 FM
RADIO POPULAR, S.A.	CACERES	CACERES	91,6 FM
RADIO POPULAR, S.A.	CACERES	CACERES	88,8 FM
RADIO POPULAR, S.A.	CACERES	MALPARTIDA DE PLASENCIA	103,2 FM
RADIO POPULAR, S.A.	BADAJOS	MERIDA	103,6 FM
RADIOESTUDIO, S.A.	CACERES	CACERES	97,0 FM
RADIOESTUDIO, S.A.	BADAJOS	DON BENITO	97,3 FM
RAFAEL DIEGUEZ CARRANCO	BADAJOS	LLERENA	105,6 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	ALMENDRALEJO	101,8 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	94,2 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	96,9 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	CACERES	CACERES	94,4 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	CALAMONTE	94, 1 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	CACERES	CORIA	106,3 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	95,1 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	MERIDA	95,6 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	CACERES	MORALEJA	91,0 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	CACERES	PLASENCIA	91,4 FM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.A.	BADAJOS	LOS SANTOS DE MAIMONA	97.4 FM
UNIPREX, S.A.	CACERES	CACERES	89,5 FM
UNIPREX, S.A.	BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	104, 7 FM
UNIPREX, S.A.	BADAJOS	MERIDA	90,4 FM
UNIPREX, S.A.	BADAJOS	OLIVENZA	92,7 FM
UNIPREX, S.A.	CACERES	PLASENCIA	87, 6 FM
UNIPREX, S.A.	BADAJOS	TALARRUBIAS	91,5 FM
UNIPREX, S.A.	CACERES	NAVALMORAL DE LA MATA	104.7 FM
UNIPREX, S.A.	BADAJOS	BADAJOS	104,8 FM

**Televisión digital terrestre local**

Concesionaria	Provincia	Demarcación	Canal
FRANCISCO JAVIER MORILLO VENEGAS	BADAJOS	MÉRIDA	30
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES DEL NORTE DE EXTREMADURA, S.L. (PANEX)	BADAJOS	MÉRIDA	30
PRODUCCIÓN CANAL 30 CÁCERES, S.L.	BADAJOS	MÉRIDA	30
MARTÍN GARCÍA CHAMORRO	CÁCERES	PLASENCIA	35
PRODUCCIÓN CANAL 30 CÁCERES, S.L.	CÁCERES	PLASENCIA	35
RADIO VEGAS ALTAS, S.L.	CÁCERES	PLASENCIA	35